

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Audiencia Virtual	
Acta de Audiencia Artículo 392 C.G.P.	
Sentencia No. 149	
FECHA	11 de agosto de 2023
3 DE DICIEMBRE	680013110008-2022-00370-00
RADICADO	2022-00370-00
PROCESO	MODIFICACION CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	NANCY CARREÑO BARRERA, en representación del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO
APODERADA DTE.	Dr. ADA MARIA MURGAS REDONDO
DEMANDADO	GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO
APODERADA DDO.	Dra. MARYURY ACOSTA BAQUERO
TIEMPO	HORA INICIO: 2:30 P.M. HORA FINALIZACIÓN: 5:46 P.M.

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, reanuda la audiencia celebrada el pasado 10 de agosto.

Se deja constancia que la misma se realiza a través de la plataforma virtual LIFESIZE, verificándose la asistencia de las partes con sus apoderados. También hizo presencia el Dr. REYNALDO GOMEZ SALAZAR, apoderado que sustituyó a la Dra. MARYURY ACOSTA BAQUERO en la diligencia celebrada el día de ayer.

Ahora bien, otorgada la palabra a los padres del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO, ambos manifestaron satisfacción por la visita que se realizó entre padre e hijo, tanto el jueves 10 de agosto en las instalaciones del Centro Comercial Megamall, como en la mañana del día de hoy.

Sin embargo, una vez se le preguntó al señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO si aceptaba el acuerdo de custodia presentado por la titular del Despacho en la diligencia celebrada el día 10 de agosto, el demandado manifestó su oposición al mismo.

Por lo tanto, el Despacho dio por concluida la etapa probatoria, y le concedió la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Suspendida la audiencia por el término de una hora, procede el Despacho a realizar la lectura de fallo, cuya parte resolutive se transcribe.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO a su progenitora la señora NANCY CARREÑO BARRERA.

SEGUNDO: En lo que respecta a cuota alimentaria, educación, salud, reglamentación de visitas y régimen de vacaciones, las mismas quedarán de la siguiente manera:

CUOTA ALIMENTARIA: FIJAR como CUOTA ALIMENTARIA INTEGRAL a favor del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO y a cargo del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$255.365) mensuales, los cuales serán consignados los primeros cinco (05) días de cada mes a partir del mes de septiembre de 2023. Esta cuota alimentaria por disposición legal tiene anualmente un aumento a partir de enero de cada año y ese incremento será el que tenga el I.P.C. Los dineros deberán ser depositados en la cuenta de ahorros Numero 460010156670 del Banco Agrario de Colombia de la que es titular la señora NANCY CARREÑO BARRERA.

VESTUARIO: El señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO suministrará a su hijo GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO, DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa, a más tardar al 30 de junio y UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa, a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando este mes de diciembre de 2.023. La ropa del menor debe ser de acuerdo con la talla de éste y el valor mínimo de cada muda de ropa deberá ser la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

EDUCACION: El señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO asumirá el 50% del valor de los gastos que por dicho concepto se generen, esto es, matrícula, pensión, útiles escolares y uniformes, durante todo el calendario académico, previa exhibición de facturación.

Ordenar a la señora NANCY CARREÑO BARRERA que antes del 18 de agosto próximo, allegue evidencia a este estrado judicial de que el menor GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO ha sido matriculado en el Colegio Popular Integrado Sede B de esta ciudad, así como de su asistencia a clases dicha semana.

SALUD: El niño seguirá siendo beneficiario de su progenitor; asimismo, cada progenitor asumirá el 50% de los gastos de salud que no sean cubiertos en el Plan de Beneficios, previa exhibición de facturación.

VISITAS: El señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO tendrá visitas abiertas con su hijo GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO de lunes a viernes en la contra jornada académica del menor. Dichas visitas serán máximo hasta las 7:00 de la noche.

VISITAS VIRTUALES: Mientras el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO se encuentre residenciado en ciudad diferente a la del menor, deberán realizarse visitas virtuales entre padre a hijo en el horario comprendido entre las 6:00 de la tarde y las 7:00 de la noche, al número 3102825626 del que es titular la señora NANCY CARREÑO BARRERA.

También tendrá visitas los fines de semana recogiendo al menor en las instalaciones del Colegio a la salida el día viernes, y retornándolo el día lunes o martes, si el lunes es festivo, a la Institución Educativa.

Estas visitas empiezan a regir a partir del día 12 de agosto y se darán cada quince (15) días.

Se les insta a los progenitores del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO que deben mantener desbloqueados los números de contacto, como una medida para garantizar al progenitor que no ostente la custodia, la posibilidad de estar informando de las actividades diarias de su hijo y mantener la relación filial de la mejor manera posible.

VACACIONES: El menor GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO disfrutará con sus progenitores las vacaciones de la siguiente manera:

Las vacaciones de octubre de 2.023, las compartirá con su progenitor el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO.

Las vacaciones de Semana Santa de 2.024, las compartirá con su progenitor el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, mientras que las de receso escolar de octubre, con la progenitora.

A partir del año 2.025 y siguientes, se intercambiarán los periodos.

Respecto a las vacaciones de mitad de año, las disfrutará completamente con el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO.

En cuanto a las vacaciones de final de año, dicho periodo vacacional será compartido por los progenitores, así:

Para el año 2.023, iniciará con el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, empezando al día siguiente de que salga el menor de vacaciones escolares y hasta el 28 de diciembre.

Para el año 2.024, empezará las vacaciones con el progenitor desde el 29 de diciembre y hasta que el niño ingrese a estudiar al año inmediatamente siguiente.

Y así cada año se intercalarán los periodos vacacionales de fin de año.

TERCERO: OFICIAR a las COMISARIA DE FAMILIA de Bucaramanga – REPARTO -, para que a través de su equipo interdisciplinario realice un diagnóstico, tratamiento y acompañamiento al núcleo familiar integrado por GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, NANCY CARREÑO BARRERA y el niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO, tendiente a superar las dificultades que exhiben los progenitores para relacionarse como padres separados y de manera respetuosa, para que les enseñen a construir pautas de crianza a favor de su hijo, sin anteponer su duelo y sus intereses particulares.

También, se le ordena a la COMISARIA DE FAMILIA de Bucaramanga – REPARTO -, que mensualmente realicen visitas al hogar de NANCY CARREÑO BARRERA y por espacio de seis (06) meses, debiendo remitir información mensual al Despacho de las condiciones en las que se encuentra el menor GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO, especialmente las relacionadas con su vinculación al sistema educativo, al sistema de salud en el plan de crecimiento y desarrollo, y con el inicio de un plan terapéutico para que se desarrolle el lenguaje del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO

CUARTO: EXHORTAR al señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO y a la señora NANCY CARREÑO BARRERA, progenitores del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO, a dar por terminado el duelo de la separación y de forma consciente desarrollar todas las acciones necesarias para establecer entre ellos, una comunicación respetuosa, prudente, sensata y conciliadora, en aras de propiciarle a su hijo un ambiente saludable de convivencia, donde pueda desarrollarse con unas pautas de crianza que le permitan ser una persona íntegra, con todos sus derechos garantizados tanto en el seno de la familia paterna, como de la familia materna. Se les insta a solucionar sus conflictos con respeto, sin retrotraer temas relacionados con su vida de pareja y no involucrar al niño en diálogos que desdibujen la imagen paterna o materna o en cualquier otra situación que conlleve a la alienación parental.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, fijándose como Agencias en Derecho el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.

SEXTO: Notificar la presente sentencia al Defensor de Familia y al Ministerio público.

SEPTIMO: ORDENAR la entrega del título judicial Nro. 460010001813764 por valor de \$255.365, a la señora NANCY CARREÑO BARRERA, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del presente año.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

La presente sentencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 5:46 de la tarde de hoy 11 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d62b7a6a32686875f57c675f84910042ddb00d960d5bf1b807f62abdab5377e**

Documento generado en 14/08/2023 06:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>